

Llenan dos vacantes en Consejo de la Judicatura

DOS EXMAGISTRADOS fueron elegidos ayer por la Corte Suprema de Justicia como sus representantes en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se trata de los juristas Francisco Javier Ricaurte Gómez y Pedro Octavio Munar Cadena, en reemplazo de los magistrados Francisco Escobar Henríquez y Jorge Antonio Castillo Rugeles.

Ricaurte Gómez finalizó el pasado 12 de septiembre su periodo de 8 años en la Corte Suprema de Justicia, de la cual hacía parte en la Sala de Casación Laboral.

Ricaurte también fue presidente de la Corte Suprema en 2008 en los momentos más tirantes que se vivieron entre la alta Corte y el gobierno del presidente Álvaro Uribe por cuenta de las 'chuzadas' que adelantó el DAS contra magistrados de las altas Cortes.

Ricaurte Gómez es egresado de la Universidad de Cartagena, especialista en Instituciones Jurídico-Laborales de la Universidad Nacional y en Derecho Laboral de la Universidad Javeriana. Juez de carrera. Inició su trayectoria en el Poder Judicial en 1982 como citador y escribiente de juzgado superior de la capital de Bolívar, así como auxiliar judicial de la Procuraduría en esa misma ciudad. Posteriormente ejerció como juez civil municipal y juez laboral del circuito, magistrado de la sala de descongestión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, magistrado auxiliar y magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia. Catedrático de las universidades San Buenaventura, Rafael Núñez, Nacional, del Norte, Rosario y Santo Tomás, al igual que de la Escuela de la Fiscalía.

Por su parte, Munar Cadena es abogado de la Universidad La Gran Colombia, especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia y doctorado en Derecho Privado de la Universidad de Salamanca, con estudios de Derecho Mercantil en Barcelona (España).

POLÉMICA POR DEFENSA DE LA VIDA

Se abre paso en el Congreso plan 'B' para eutanasia

CON LA aprobación ayer en tercer debate del proyecto por medio del cual se puede renunciar a recibir tratamientos médicos, el Congreso allana un nuevo camino para no preservar la vida humana cuando hay de por medio una enfermedad terminal, frente a lo cual también avanza una iniciativa sobre eutanasia.

Con 7 votos a favor y 4 en contra, la Comisión Séptima del Senado aprobó los artículos 2, 3, 7, 8 y 9 de la iniciativa que crea el documento de voluntad anticipada que busca mantener la dignidad humana en pacientes que se encuentren en enfermedad en fase terminal. El resto del articulado fue votado y aprobado en bloque.

El proyecto del representante

a la Cámara, Rafael Romero Piñeros (Partido Liberal), quien es médico de profesión, tiene por objeto la creación del procedimiento que garantiza a cualquier persona el derecho a expresar de manera anticipada y por escrito su voluntad, en el sentido de no someterse a tratamientos médicos innecesarios que prolongan una vida no digna en el paciente, frente a enfermedades en fase terminal debidamente diagnosticadas por parte del médico tratante.

Aunque el proyecto establece que en ningún caso podrá dejarse de suministrar los cuidados paliativos necesarios, correspondientes a atenuar la situación psicopatológica, física, emocional, social y espiritual proveniente del estado terminal del paciente.

La iniciativa sufrió algunas modificaciones en su paso por la Comisión Séptima del Senado, después de lo cual solo le resta un debate en la plenaria de dicha Corporación. Ampliar el concepto de fase terminal, permitir retractarse y la segunda opinión de un médico especialista son algunas de las modificaciones presentadas e incluidas en el texto de proyecto por los senadores Jorge Ballesteros (Partido Social de Unidad Nacional -La U) y Gloria Inés Ramírez (Polo Democrático).



RAFAEL ROMERO defiende el derecho a no recibir tratamiento médico que preserve la vida en una enfermedad terminal. /Foto EN5

AVISO DE ESCISIÓN

El representante legal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO** informa al público que:

- En reunión de la Asamblea General de Accionistas de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá, D.C., del 6 de noviembre de 2012, fue aprobado el **compromiso de escisión por medio del cual INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. transferirá en bloque, sin disolverse, parte de su patrimonio a la creación de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSIÓN S.A.S.**
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Comercio y el artículo 5 de la Ley 222 de 1995, por medio de este aviso se informa públicamente:
 - Que antes de la escisión, el capital social de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO**, es la suma de \$1.929.836.500.
 - Que el valor de los activos, pasivos y el patrimonio a 31 de octubre de 2012, es el siguiente:

Antes de la escisión:

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO	
ACTIVOS	\$24.169.892.152
PASIVOS	\$6.274.908.253
PATRIMONIO	\$17.894.983.899

Después de la escisión:

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO	
ACTIVOS	\$13.779.908.253
PASIVOS	\$6.274.908.253
PATRIMONIO	\$7.505.000.000

EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSIÓN S.A.S.	
ACTIVOS	\$10.389.983.899
PASIVOS	\$0
PATRIMONIO	\$10.389.983.899

- Que la escisión de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO**, se efectúa sobre la base de los activos, pasivos y patrimonio determinados por el método de Valor en Libros con corte al 31 de octubre de 2012.
- Que el Representante Legal y Revisor Fiscal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO**, certificarán que se ha comunicado el acuerdo de escisión a sus acreedores, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley 222 de 1995.
- Que el Representante Legal y Revisor Fiscal de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. - INCOMERCIO**, con la firma del original que ha servido de base para este aviso, certificarán que todo lo anterior refleja en forma exacta y sintética el compromiso de escisión y el método de valoración utilizado.

Atentamente,

Javier Humberto Thomas Solórzano
C.C. No. 13.890.178
Representante Legal
INCOMERCIO S.A.S.

Gerardo Delgado Guzmán
C.C. No. 79.691.881
T.P. 105.367 - T
Revisor Fiscal
INCOMERCIO S.A.S.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LIDERGAS S.A. E.S.P
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPS con NUIR 2-66001000-2

De acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) la Formula Tarifaria General del servicio de GLP es:
CU = G + T + D + C Precio Máximo de Venta al Público

Donde CU, es el costo unitario de prestación del servicio; G, Costo de Compra de GLP, 835,93 \$/kg; T, Costo de Transporte, 280,41 \$/kg; D, Cargo de Distribución; C, Cargo de Comercialización Minorista.

De acuerdo a la resolución CREG 177 de 2011, por la cual se modifica la resolución CREG 023 de 2008, donde se establece el uso de Envase (Cilindros) y otros envases.

INFORMA QUE

A partir del día 15 de Noviembre de 2012 los precios máximos de venta de GLP en los diferentes municipios serán los siguientes:

Comercializador y Distribuidor Minorista Entrega en el Domicilio de los Usuarios Finales

Departamentos y/o Municipios	Entregas en Carrotaque (\$/Kg)	Departamentos y/o Municipios	Entregas en Carrotaque (\$/Kg)
QUINDIO		VALLE	
Armenía, Calarcá, La Tebaida, Circasia	1.885,67	Cartago	1.767,57
Salento, Filandia, Quimbaya, Montenegro	1.885,67	Yumbo	1.767,57
Genova, Píjao, Córdoba	1.885,67	Anserma nuevo	1.885,67
RISARALDA		Alcalá	1.885,67
Pereira, Dosquebradas	1.767,57	Cali	1.894,23
Santa Rosa de Cabal	1.885,67	Buenaventura	2.112,35
La Virginia	1.885,67	Buga	2.025,11
Apía, Marsella, Belén de Umbria, Santuario, Mistrotó, Quinchía.	1.885,67	Buga La Grande	2.112,35
Pueblo Rico	1.885,67	Palмира	1.918,16
CALDAS		Calima	2.030,06
Miraflores	1.767,57	Jamundi	1.952,63
Anserma, Balacazar, Viterbo, San José, Risaralá, Supia, Riosucio	1.885,67	Sevilla	1.987,86
Chinchina	1.885,67	Andalucía, La Victoria, Bolívar, Obando, Holguín, Tulua, Zarzal, Roldanillo, Toro, La Paila, La Unión	1.987,86
Marmato	1.885,67	CUNDINAMARCA- Sopo, Facatativa	2.342,31
CALOTO - CAUCA	2.209,56	POPAYAN	2.209,56

Comercializador y Distribuidor Minorista Entrega en el Domicilio de los Usuarios Finales

Departamentos y/o Municipios	Envase (Cilindro) de 33 Lbs (15Kg) \$/Kg	Envase (Cilindro) de 40 Lbs (18 Kg) \$/Kg	Envase (Cilindro) de 60 Lbs (27 Kg) \$/Kg
RISARALDA			
Pereira, Dosquebradas	1.989,16	1.958,70	1980,31

Otras Ciudades Diferentes de donde Hay Planta se adiciona el precio del transporte Para entregas en carrotaque, no aplica el C. El valor del CU es igual al precio máximo de venta al público. El valor de D se obtiene de la siguiente fórmula: D = CU - G - T CU = Precio Máximo de Venta al Público (Pesos / kilogramos) por Envase.